



Adj. Ex. 7



ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA III REGIÓN DE ATACAMA.

SANTIAGO, 15 DIC. 2016

D. EXENTO Nº 1074

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD Nº 11/2016, contenido en Memorandum DAD Nº 11/2016, de fecha 24 de noviembre de 2016; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones en Informe Técnico Nº 007-2014, contenido en Oficio ORD/Z2 Nº 046/2014, de fecha 7 de octubre de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 11612 de 2014; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (D.AA.MM.) ORD. Nº 4646/SSP., de fecha 8 de octubre de 2015; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- 2.- Que los informes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Los Burros Sur**, en la III Región de Atacama.
- 3.- Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto.



Adj. Extracto

Sub. Pesca

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Burros Sur**, en la III Región de Atacama, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

Adf. (r)

PLANO MARÍTIMO COSTERO III-36; III-37, Escala 1:10.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
A	28°	55'	31.93"	071°	30'	41.54"
B	28°	55'	31.93"	071°	30'	59.16"
C	28°	55'	02.04"	071°	31'	20.40"
D	28°	54'	13.28"	071°	31'	07.13"
E	28°	53'	49.03"	071°	30'	47.46"
F	28°	53'	49.03"	071°	30'	39.34"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo preceptuado en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA:

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

uli sev
NLI/JRV

LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
COORDINADOR JURÍDICO

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SOBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

Lo que transcribe, para su conocimiento
saluda atentamente a Ud;
AUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura